

Interlocutorio

Cancelación de patrimonio de familia

860013110001 2020 00093 00

Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el plenario se observa que el mismo reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 578 del Código General del Proceso, además por la naturaleza del asunto y el domicilio del menor, este Juzgado tiene competencia para asumir el conocimiento e imprimir el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Patrimonio de Familia, que a través de apoderado judicial se ha instaurado ante este despacho.

SEGUNDO.- Imprimir trámite de proceso de jurisdicción voluntaria, establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Notificar y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días al agente del Ministerio Público, representado por el Personero Municipal, como lo dispone el artículo 579 del Código General del Proceso. Notifíquese de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO.- Notificar y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Notifíquese de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO.- Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de presentación de la demanda.

SÉPTIMO.- Reconocer personería adjetiva al abogado JOSÉ LAUREANO CÓRDOBA MORALES, portador de tarjeta profesional No. 46.583 del C.S. de la J., como apoderado de MARÍA DORIS GUEVARA GÓMEZ, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Código de verificación:

02a078c162287e30b44e4e636f9a28c6f410201fbba867d4fa9faefe479fe42c

Documento generado en 14/10/2020 03:43:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**